

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	INGISA CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y OTRO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2020 00189 00

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del pasado cinco (5) de marzo¹, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 8 de febrero de la presente anualidad, mediante estado electrónico No. 006.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que se allegara la prueba de la existencia y representación de la Fiduciaria Bogotá S.A. administradora del fideicomiso San Juan de Arama – Urbanización La Esperanza; procede el rechazo² de la demanda según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentado por la sociedad **INGISA CONSTRUCCIONES S.A.S.** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y OTRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que cualquier clase de correspondencia deberá remitirla al despacho de manera virtual a la dirección electrónica **j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**³.

TERCERO: Informar a la parte actora que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**⁴, razón por la cual la presente actuación se encuentra cargada en la misma plataforma para su permanente consulta.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 13 DEL 4/5/2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
JUEZ

¹ Registro Tyba: 50001333300120200018900 ACT AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA 5-03-2021 3.36.19 P.M..PDF

² Consejo de Estado. Sección Primera. Providencia del 16 de marzo de 2019. Cp. Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicado: 11001 03 24 000 2019 00503.

³ **Único canal habilitado por el juzgado para recibir correspondencia.**

⁴ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8736bb9ea82a48b6a66b82af505f5c6822c5ab17191ee941dcb9b849edaa6228

Documento generado en 03/05/2021 04:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**